

DIRECTIVA 93/56/CEE DE LA COMISIÓN

de 29 de junio de 1993

por la que se modifica la Directiva 82/471/CEE del Consejo relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 82/471/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/26/CEE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que la Directiva 82/471/CEE dispone que el contenido de su Anexo deberá adaptarse de manera permanente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que el estudio del compuesto nitrogenado no proteico « sulfato de amonio », del análogo hidroxilado de la metionina y de su sal cálcica ha permitido comprobar un efecto benéfico para los rumiantes; que, por lo tanto, es oportuno ampliar a este grupo de animales la autorización del empleo de esos productos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo de la Directiva 82/471/CEE quedará modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 a más tardar el 30 de junio de 1994. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 213 de 21. 7. 1982, p. 8.⁽²⁾ DO n° L 179 de 22. 7. 1993, p. 2.

ANEXO

1. En el punto 2.2, «Sales de amonio» del grupo 2, «Compuestos nitrogenados no proteicos» se añadirá el producto siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Designación del principio nutritivo o identidad del microorganismo	Sustrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
	• 2.2.3. Sulfato de amonio, solución acuosa	(NH ₄) ₂ SO ₄	---	Sulfato de amonio mín. 35 %	Rumiantes, desde el comienzo de la rumia	Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto: <ul style="list-style-type: none"> — la mención: "sulfato de amonio" — contenido de nitrógeno y de humedad — especie animal — para los jóvenes rumiantes, el coeficiente de incorporación a la ración diaria no debe superar un 0,5 % Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase de los piensos compuestos: <ul style="list-style-type: none"> — la mención: "sulfato de amonio" — coeficiente de incorporación del producto al pienso — aporte de nitrógeno no proteico, expresado en proteína bruta (% de la proteína bruta total) — indicación en el modo de empleo del contenido de nitrógeno no proteico que no ha de sobrepasarse en la ración diaria, según la especie animal — para los jóvenes rumiantes, el coeficiente de incorporación a la ración diaria no debe superar un 0,5 %.

2. En el grupo 4, «Análogos hidroxilados de los aminoácidos», se suprimirán los términos «excepto los rumiantes» de la columna nº 6 «especie animal» en relación con los productos 4.1.1 «Análogo hidroxilado de la metionina» y 4.1.2 «Sal cálcica del análogo hidroxilado de la metionina».